

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 8 DE MALAGA**

Fiscal Luis Portero García s/n.

Email: AtPublico.JInstrucc.8.Malaga.jus

Teléfono: 951.939.048-951.939.248-951.938.184. Fax: 951.939.148.

Email: AtPublico.JInstrucc.8.Malaga.jus

Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 189/2020. Negociado:

Nº Rg.: 3407/2020

N.I.G.: 2906743220200035429.

De: [REDACTED] COMUNSER SERVI.UC DOS MIL DOS S.L.,  
[REDACTED] ASESORIA AYTO. MALAGA y [REDACTED]

Contra: [REDACTED]

**SENTENCIA Nº 94/2020**

En MÁLAGA, a dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

D./Dña. ANGELES SERRANO SALAZAR, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 8 DE MALAGA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 189/2020 seguidas por un presunto delito de Contra la seguridad del tráfico, contra [REDACTED] nacido en GIJON el 31/10/1964, hijo de MANUEL ARTURO y de JOSEFA ELSA, con D.N.I. [REDACTED] y vecino de MÁLAGA con domicilio en [REDACTED], sin antecedentes penales, en libertad por esta causa defendido por el/la Letrado D. Francisco Jose Ruiz Recio; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito de Contra la seguridad del tráfico del artículo 379.2 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le impusiera la/las pena/penas de SEIS MESES DE MULTA A RAZÓN DE 10 EUROS DIA CON RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA EN CASO DE IMPAGO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 53 DEL CÓDIGO PENAL, ASI COMO PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHICULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES POR TIEMPO DE 1 AÑO Y 3 DIAS. COSTAS. .

**SEGUNDO.-** Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las

responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

**TERCERO.-** Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

**CUARTO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

### HECHOS PROBADOS

**SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:**

**ÚNICO.-** El acusado [REDACTED], mayor de edad y con antecedentes penales cancelables en esta causa, sobre las 00'50 horas aproximadamente del día 12 de noviembre de 2020, conducía por la vía pública calle Felix Revello de Toro de Malaga, el vehículo [REDACTED] matrícula [REDACTED] titularidad de [REDACTED] y asegurado en la compañía PELAYO, en condiciones psicofísicas no adecuadas a tal fin, como consecuencia de la reciente ingesta de bebidas alcohólicas, teniendo sus capacidades sensoriales, de reflejos y de atención necesarias, seriamente mermadas, con el consiguiente riesgo para el resto de usuarios de la vía, lo que determinó su salida de la vía llegando a impactar con una farola de titularidad municipal, y con los siguientes vehículos que se encontraban aparcados correctamente.

Volkswagen Golf matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED]

Mercedes Benz matrícula [REDACTED] propiedad de la entidad [REDACTED]

Audi A-6 matrícula [REDACTED] propiedad de la entidad [REDACTED]

Renault Megane Scenic matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED]

Comparecido la fuerza actuante, fue requerido al objeto de la realización de la prueba de impregnación alcohólica, accediendo voluntariamente, realizándose la misma con etilometro debidamente homologado y calibrado, arrojando la primera de las pruebas practicadas, realizada a las 01,27 horas un resultado positivo de 1,12 miligramos de alcohol por aire espirado, la cual fue reiterada a las 01,44 horas, volviendo a arrojar un resultado positivo de 1,15 miligramos de alcohol por aire espirado.

Esta prueba se realizó previa información al acusado de los derechos que le asistían, especialmente de la posibilidad de realización de una prueba de contraste mediante extracción sanguínea o análisis de orina, siendo declinada por el acusado.

Los perjudicados por los vehículos se han reservado expresamente la correspondiente indemnización por estos hechos. El Ayuntamiento de Málaga ha renunciado expresamente a la correspondiente indemnización.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de Contra la seguridad del tráfico previsto y penado en el/los artículo/os 379.2 del Código Penal.

Dada la conformidad del/de los acusado/os y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

**SEGUNDO.-** En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

**VISTOS** los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

### FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED], como autor criminalmente responsable de un delito de Contra la seguridad del tráfico del artículo 379.2 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de CUATRO MESES DE MULTA A RAZÓN DE 10 EUROS DIA CON RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA EN CASO DE IMPAGO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 53 DEL CÓDIGO PENAL, ASI COMO PRIVACIÓN DEEL DERECHO A CONDUCIR VEHICULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES POR TIEMPO DE OCHO MESES Y DOS DIAS y al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

U/

**PUBLICACIÓN.-** Léida que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

